

Recurso de revisión:

02813/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Líneas argumentativas.

NEGATIVA FICTA, NO EXISTE PLAZO PERENTORIO PARA INTERPONER EL RECURSO. Tratándose de negativa ficta no existe plazo para la interposición del recurso de revisión por tratarse de una afectación continua al Derecho de Acceso a la Información Pública.

Recurso de revisión:

02813/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Índice.

ANTECEDENTES.....	3
a) Acto impugnado: “.....	6
PRIMERO. De la competencia.....	7
SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.	8
TERCERO. Del planteamiento de la litis.	13
CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.....	15
I. De las atribuciones del Sujeto Obligado.	18
RESOLUTIVOS.....	41

Recurso de revisión:

02813/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 02813/INFOEM/IP/RR/2016, promovido por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la falta de respuesta del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día once (11) de julio de dos mil dieciséis, [REDACTED] [REDACTED] presentó ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX**, la solicitud de información pública registrada con el número 00290/ECATEPEC/IP/2016, mediante la cual solicitó:

"Solicito informacion Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos capitulo 1000 y 6000 con anexos."

2. Por otro lado se hace constar que se señaló como modalidad de entrega de la información: a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**).

Recurso de revisión:

02813/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

3. En fecha veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciséis, el **SUJETO OBLIGADO**, solicitó una aclaración respecto de la solicitud de información que consta en lo siguiente:

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

ECATEPEC DE MORELOS, México a 27 de Julio de 2016

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00290/ECATEPEC/IP/2016

Con fundamento en el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le requiere para que dentro del plazo de diez días hábiles realice lo siguiente:

Buena tarde,

Favor de ser más específico con respecto a:

Que información del Presupuesto de egresos en sus capítulos 1000 y 6000 requiere y a que anexos se refiriere?

Sin mas por el momento quedo de usted

Saludos

En caso de que no se desahogue el requerimiento señalado dentro del plazo citado se tendrá por no presentada la solicitud de información, quedando a salvo sus derechos para volver a presentar la solicitud, lo anterior con fundamento en la última parte del artículo 44 de la Ley Invocada.

ATENTAMENTE

LIC. FERNANDO CABALLERO NÚÑEZ

Responsable de la Unidad de Información

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

4. El día veintiocho (28) de julio de dos mil dieciséis, [REDACTED] realizó la aclaración correspondiente a su solicitud ante el **SUJETO OBLIGADO** de la siguiente forma:

Recurso de revisión:

02813/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



ACLARACIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

DATOS DEL SOLICITANTE		
PERSONA FÍSICA		
Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre(s)
NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DE LA SOLICITUD:		00290/ECATEPEC/IP/2016
FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL REQUERIMIENTO DE ACLARACIÓN (dd/mm/aaaa)		01/08/2016
DATOS A COMPLETAR, CORREGIR, AMPLIAR O ACLARAR SOLICITO INFORMACION DEL CAPITULO 1000 LOS GASTOS PERSONALES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LOS DIRECTORES. EL CAPITULO DEL 6000 OBRA PUBLICA INFORMACION ESPECIFICA CUALES SON LOS PROVEEDORES Y CONTRATISTAS (OBRAS ASIGANADAS Y MONTOS DESIGNADOS PARA CUMPLIR DICHAS OBRAS). ESPERO QUE SE CLARIFIQUE MI PETICION POR SEGUNDA OCASION. GRACIAS.		
DOCUMENTOS ANEXOS		

Número de aclaración: 00290/ECATEPEC/IP/2016/AC

Clave de entrega de la aclaración: 002902016123195701003015

5. El día diez (10) de septiembre de dos mil dieciséis, estando en tiempo y forma interpuso el recurso de revisión, en contra de la respuesta anteriormente referida, señalando como:

Recurso de revisión:

02813/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

a) Acto impugnado: *"El acto impugnado es el Número de Folio de la Solicitud: 00290/ECATEPEC/IP/2016" (Sic);*

b) Razones o Motivos de inconformidad: *"Se me están violentando derecho humano el acceso a la información pública, con mi petición al Folio de solicitud: 00290/ECATEPEC/IP/2016, la información que solicite al Municipio de Ecatepec no se me ha entregado el vencimiento de respuesta a la solicitud por parte del municipio de Ecatepec fue 24/08/2016, violentando el Art. 9 numeral II,VII donde se refiere eficacia y máxima publicidad de la ley de transparencia y Acceso a la información pública del Estado de México; como también se violenta el Art.11 en donde no se me está garantizando la accesibilidad ,oportuna y expedita." (Sic)*

6. Se registró el recurso de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado, así mismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** se turnó al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, con el objeto de su análisis.

7. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso

Recurso de revisión:

02813/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado procedente.

8. El **SUJETO OBLIGADO**, fue omiso en rendir su informe justificado para manifestar lo que a su derecho le asistiera y conviniera.

9. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha tres (03) de octubre de dos mil dieciséis, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia:

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

10. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del **Reglamento Interior del Instituto**

Recurso de revisión:

02813/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

11. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su artículo 179 señala los casos de procedencia de los recursos de revisión, y para el caso en particular se actualiza la fracción VII que a la letra señala:

Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

(...)

VII. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información;

(...)

12. Así mismo la Ley de la materia señala que el plazo legal para que la Unidad de transparencia otorgue respuesta a una solicitud de información no podrá exceder de quince días hábiles, y cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión, tal como se destaca a continuación:

Recurso de revisión:

02813/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Artículo 163. La Unidad de Transparencia deberá notificar la respuesta a la solicitud al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

...

Artículo 166. La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida cuando el solicitante tenga a su disposición la información requerida, o cuando realice la consulta de la misma en el lugar en el que ésta se localice. La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contado a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles. Transcurridos dichos plazos, si los solicitantes no acuden a recibir la información requerida los sujetos obligados darán por concluida la solicitud y procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información. Cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento. Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito, dándose por terminado el trámite de acceso a la información.

Recurso de revisión:

02813/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

13. De la interpretación a los preceptos legales insertos se obtiene que el plazo que les asiste a los **SUJETOS OBLIGADOS** para entregar la respuesta a una solicitud de información pública es de quince días hábiles posteriores a la presentación de ésta; sin embargo, en aquellos casos en que transcurre el referido plazo, sin que los Sujetos Obligados entreguen la respuesta a la solicitud de información, ésta se considera negada; por lo que al solicitante le asiste el derecho para poder presentar el recurso de revisión correspondiente.

14. Derivado de lo anterior, se constituye la figura jurídica de la **NEGATIVA FICTA**, cuya esencia consiste en atribuir un efecto negativo al silencio de la autoridad administrativa frente a las instancias y solicitudes que hagan los particulares.

15. Por su parte el artículo 178 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, establece:

Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta. A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud. En el caso de que se interponga ante la Unidad

Recurso de revisión:

02813/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.

16. De ello se advierte que el recurso de revisión se ha de interponer dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al día en que el particular tiene conocimiento de la resolución respectiva, de ahí que para que el plazo de referencia empiece a computarse necesariamente tiene que existir una respuesta expresa por parte del **SUJETO OBLIGADO**; sin embargo tratándose de negativa ficta¹ no existe resolución que se haga del conocimiento del particular a partir de la cual pueda computarse dicho plazo, por tal motivo es pertinente establecer que no existe plazo para la interposición del recurso de revisión.

17. Lo anterior encuentra sustento en el Criterio de Interpretación en el orden administrativo número 001-15, emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en la Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el diecisiete de febrero del dos mil quince, relativo a la interposición del recurso de revisión en cualquier tiempo cuando exista negativa ficta, que es del tenor literal siguiente:

Criterio 0001-15

NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN TRATÁNDOSE DE. El artículo 48, párrafo tercero de la Ley de

¹ Tratándose de negativa ficta no existe plazo para la interposición del recurso de revisión por tratarse de alguna afectación continua al Derecho de Acceso a la Información Pública. Criterio utilizado en la resolución 00043/INFOEM/IP/RR/2016.

Recurso de revisión:

02813/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que, cuando no se entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 de la Ley de la materia, se entenderá por negada la solicitud y podrá interponerse el recurso correspondiente. Por su parte, el artículo 72 del mismo ordenamiento legal establece el plazo de 15 días para interponer el recurso de revisión a partir del día siguiente al que tuvo conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud, sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del sujeto obligado. Así, entonces, resulta evidente que, al no emitirse respuesta dentro del plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en sentido negativo; en el entendido de que el plazo para impugnar esa negativa podrá ser en cualquier tiempo y hasta en tanto no se dicte resolución expresa; es decir, mientras no haya respuesta por parte del Sujeto Obligado, momento a partir del cual deberá computarse el plazo previsto en el artículo 72 de la citada Ley.

18. Por lo tanto se concluye que tratándose de negativa ficta no existe plazo para la interposición del recurso de revisión por tratarse de una afectación continua al Derecho de Acceso a la Información Pública.

19. Por otro lado, los escritos contienen las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva los presentes recursos.

Recurso de revisión:

02813/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

20. Que el Recurso Revisión tiene como finalidad reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública en términos del Título Octavo de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, y determinar la confirmación; revocación o modificación; desechamiento o sobreseimiento; y en su caso ordenar la entrega de la información, respecto a la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Del planteamiento de la litis.

21. En términos generales [REDACTED] se inconforma porque el **SUJETO OBLIGADO** no hace entrega de la respuesta a la solicitud de información 00290/ECATEPEC/IP/2016. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 179, fracción VII de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

22. Es así que conforme al precepto legal citado, resulta procedente la interposición del recurso de revisión cuando el **SUJETO OBLIGADO** no haga entrega de la respuesta correspondiente a la información solicitada y en el presente caso **NO** hizo entrega de la respuesta a la solicitud de información pública 00290/ECATEPEC/IP/2016, motivo por el cual se configura la negativa a entregar la aludida información.

Recurso de revisión:

02813/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

23. Cabe señalar que el **SUJETO OBLIGADO** tampoco rindió su Informe de Justificación para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera, lo que es de destacar que la omisión de enviar a esta Autoridad el informe de justificación, impide que conozcamos con mayor amplitud las razones, motivos o fundamentos de la decisión adoptada, con lo que el perjuicio se genera para la causa del **SUJETO OBLIGADO** por su omisión, lo que sin embargo no impide que esta Autoridad conozca y resuelva el presente recurso, si consideramos lo que al respecto ha señalado la autoridad jurisdiccional al emitir el siguiente criterio:

QUEJA, RECURSO DE. LA OMISION DE RENDIR EL INFORME RESPECTIVO NO IMPIDE QUE SE RESUELVA. El artículo 98 de la Ley de Amparo prevé la posibilidad de que las autoridades responsables omitan rendir el informe con justificación respecto de los actos materia de la queja y dispone que, en tales casos, la resolución correspondiente se dicte, con informe o sin él, dentro del término de los tres días siguientes a la vista que se dé al Ministerio Público. Lo dispuesto en el citado precepto legal, obliga a concluir que la falta de informe justificado de alguna autoridad responsable durante la tramitación del recurso de queja no es obstáculo para que se resuelva, y denota, asimismo, que la rendición del informe no constituye una formalidad esencial del procedimiento; de aceptar lo contrario, la resolución del recurso quedaría subordinada indefinidamente a la voluntad de las autoridades responsables en la queja, por ser claro que en tal supuesto, mientras ellas no rindieran el informe justificado, tampoco podría decidirse el recurso de queja. [TA] 2a. XXII/96. Segunda Sala. Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, Abril de 1996. Página: 207.

Recurso de revisión:

02813/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

24. En dichas condiciones, la *litis* a resolver en este recurso se circunscribe a determinar si son fundadas las razones o motivos de inconformidad expuestos por [REDACTED] y si el **SUJETO OBLIGADO** genera, posee o administra la información solicitada en el ejercicio de sus atribuciones.

CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.

25. Cabe destacar que este Organismo Garante analizó la totalidad del expediente electrónico del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y advirtió que las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente devienen fundados por las consideraciones de hecho y de derecho siguientes:

26. Primeramente para el estudio del presente asunto es necesario reiterar que medularmente se requirió al Ayuntamiento de Ecatepec información relacionada con el siguiente punto:

a) Presupuesto de Egresos del Municipio de Morelos capítulos 1000 y 6000 con anexos.

27. Requerimiento respecto del cual el **SUJETO OBLIGADO** no formuló respuesta alguna, sin embargo solicita aclaración señalando "*Favor de ser más*

Recurso de revisión:

02813/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

especifico con respecto a: Que información del Presupuesto de egresos en sus capítulos 1000 y 6000 requiere y a que anexos se refirere?".

28. Ante tales manifestaciones, se hace necesario señalar que si una solicitud de información resulta imprecisa, poco clara o confusa, es deber de los Sujetos Obligados hacerlo de conocimiento a los particulares en un término no mayor a cinco días hábiles para que corrijan, amplíen o completen su solicitud inicial, orientándolos a fin de que se encuentren en posibilidad de subsanar las deficiencias o errores cometidos al momento de presentarla tal y como lo señala el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que se transcribe a continuación:

Artículo 159. Cuando los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir al solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud, para que, en un término de hasta diez días hábiles, indique otros elementos que complementen, corrijan o amplíen los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos de información.

En este requerimiento interrumpirá el plazo de respuesta establecido en el artículo 163 de la presente Ley, por lo que comenzará a computarse nuevamente al día siguiente del desahogo por parte del particular. En este caso, el sujeto obligado atenderá la solicitud en los términos en que fue desahogado el requerimiento de información adicional.

La solicitud se tendrá por no presentada cuando los solicitantes no atiendan el requerimiento de información adicional, salvo que en la solicitud inicial se aprecien

Recurso de revisión:

02813/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

elementos que permitan identificar la información requerida, quedando a salvo los derechos del particular para volver a presentar su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte del requerimiento.

29. Ahora bien por lo que hace al presente asunto se observa que el **SUJETO OBLIGADO** no actuó en éste sentido, es decir en su respuesta debió requerir fundamentando, motivando y precisando los datos no claros de la solicitud respecto de la cual se requiere la aclaración, haciendo señalamiento expreso al solicitante apercibiéndolo para desahogar el requerimiento ordenado, no obstante en el presente asunto la solicitud es notoriamente clara al solicitar información contenida en el presupuesto de egresos del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, en específico de los capítulos 1000 y 6000 y los anexos al presupuesto de egresos.

30. Ante tal situación, cabe aclarar que el Derecho de Acceso a la Información pública se satisface una vez que los Sujetos Obligados **hacen entrega del soporte documental requerido**, que generen, administren o posean de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, de conformidad con las obligaciones de transparencia atribuibles a todos los Sujetos Obligados establecidas en el artículo 160 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra dispone:

Recurso de revisión:

02813/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Artículo 160. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En caso que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos.

31. Por ello de los preceptos jurídicos citados se obtiene que el Derecho de Acceso a la Información pública se satisface una vez que los Sujetos Obligados hacen entrega del soporte documental requerido, que generen, administren o posean de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones , empero para el caso en particular a todas luces se observa que no fue así, toda vez que no se hizo entrega de los documentos en donde conste el presupuesto de egresos del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos y los anexos al mismo.

I. De las atribuciones del Sujeto Obligado.

32. Primeramente es necesario señalar que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México señala en sus artículos 125 cuarto párrafo, 128, fracción IX, lo siguiente:

Artículo 125...

...

Recurso de revisión:

02813/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Los Ayuntamientos podrán celebrar sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones a su Presupuesto de Egresos, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales. Estas sesiones tendrán como único objeto concordar con el Presupuesto de Egresos. El Presidente Municipal, promulgará y publicará el Presupuesto de Egresos Municipal, a más tardar el día 25 de febrero de cada año debiendo enviarlo al Órgano Superior de Fiscalización en la misma fecha.

...

Artículo 128.- Son atribuciones de los presidentes municipales:

...

IX. Presentar al Ayuntamiento la propuesta de presupuesto de egresos para su respectiva discusión y dictamen; ...

33. De los preceptos señalados, tenemos que el Presidente Municipal presentará al Ayuntamiento la propuesta de presupuesto de egresos para su discusión y dictamen, y posteriormente promulgar y publicar dicho documento a más tardar el día veinticinco de febrero de cada año debiendo enviarlo al Órgano Superior de Fiscalización en la misma fecha.

34. Correlativo a lo anteriormente expuesto, se debe dejar en claro lo que se debe entender por Presupuesto de Egresos, es así como el artículo 285 del Código

Recurso de revisión:

02813/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Financiero del Estado de México y Municipios hace una definición sobre el presupuesto de egresos del Estado y de los municipios tal como se cita:

Artículo 285.- El Presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control del gasto público y evaluación del desempeño de las Dependencias, Entidades Públicas, Organismos Autónomos, Poderes Legislativo y Judicial y de los Municipios a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente, así como de aquellos de naturaleza multianual propuestos por la Secretaría.

El gasto total aprobado en el Presupuesto de Egresos, no podrá exceder al total de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos. En el caso de los municipios, el Presupuesto de Egresos, será el que se apruebe por el Ayuntamiento. En la aprobación del presupuesto de egresos de los municipios, los ayuntamientos determinarán la remuneración que corresponda a cada empleo, cargo o comisión. Cuando se trate de la creación de un nuevo empleo cuya remuneración no hubiere sido fijada, deberá determinarse tomando como base la prevista para algún empleo similar. Las remuneraciones estarán sujetas a las modificaciones que, en su caso, sean convenidas conforme a la legislación laboral.

Para efectos de este Título, se entiende por:

I. Evaluación. Al análisis sistemático y objetivo de los programas coordinados por los entes públicos que tiene como finalidad determinar la pertinencia, el logro de sus objetivos y metas, su eficiencia, eficacia, calidad, resultados, impacto y sostenibilidad.

Recurso de revisión:

02813/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

II. Metodología del Marco Lógico (MML). Es la herramienta de planeación estratégica basada en la estructuración y solución de problemas o áreas de mejora, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, medios y fines. La MML facilita el proceso de conceptualización y diseño de programas.

III. Presupuesto basado en Resultados (PbR). Modelo mediante el cual el proceso presupuestario incorpora sistemáticamente consideraciones sobre los resultados obtenidos y esperados de la aplicación de los recursos públicos, a efecto de lograr una mejor calidad del gasto público y favorecer la rendición de cuentas.

IV. Programa Presupuestario. Conjunto de acciones sistematizadas dirigidas a resolver un problema vinculado a la población, que operan las Dependencias, Entidades Públicas y Poderes Legislativo y Judicial, identificando los bienes y servicios mediante los cuales logran su objetivo así como a sus beneficiarios.

V. Sistema Integral de Evaluación del Desempeño (SIED): Herramienta automatizada del proceso integral de planeación estratégica, que permite evaluar el desempeño gubernamental en la ejecución de políticas públicas, para mejorar la toma de decisiones, mediante el monitoreo y seguimiento de indicadores estratégicos y de gestión.

35. En este mismo sentido, el **Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal para el ejercicio fiscal 2016**, publicado en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, "Gaceta del Gobierno" el treinta de octubre de dos mil quince, en el Marco Conceptual numeral 1.2, define al presupuesto como:

Recurso de revisión:

02813/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

"De acuerdo a lo que establece el artículo 285 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Presupuesto de Egresos es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba el Cabildo, conforme a la propuesta que presenta el C. Presidente Municipal, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias y Organismos Municipales, a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente. En otra perspectiva, el presupuesto puede definirse como "la expresión contable de los gastos de un determinado periodo, obteniendo los límites de autorización por parte del Cabildo para cumplir con los fines políticos, económicos y sociales y dar cumplimiento al mandato legal".

Para efecto de este manual, el presupuesto es la estimación financiera anticipada, generalmente anual, de los egresos e ingresos del gobierno, necesario para cumplir con los propósitos de un programa determinado. Asimismo, constituye el instrumento operativo básico para la ejecución de las decisiones de política económica y de planeación.

El presupuesto público involucra los planes, políticas, programas, proyectos, estrategias y objetivos del municipio, como medio efectivo de control del gasto público y en ellos se fundamentan las diferentes alternativas de asignación de recursos para gastos e inversiones."

36. Por lo tanto, efectivamente el presupuesto es la estimación financiera anticipada, generalmente anual, de los egresos e ingresos del gobierno, necesario para cumplir con los propósitos de un programa determinado, el cual constituye un

Recurso de revisión:

02813/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

instrumento operativo básico para la ejecución para las decisiones de política, económica y de operación, además a través del presupuesto se lleva a cabo una organización para la asignación de recursos los recursos públicos, actividad en donde identifican las estructuras programáticas, administrativas y del gasto para la orientación, asignación y ejercicio del recurso.

37. Una vez determinada una definición sobre el Presupuesto de Egresos es de subrayar que el artículo 4 fracción I de la **Ley de Fiscalización Superior del Estado de México**, señala que son sujetos de fiscalización los municipios del Estado de México:

Artículo 4. Son sujetos de fiscalización:

(...)

I. Los municipios del Estado de México;

38. Por otra parte, los artículos 31, fracciones XVIII y XIX, 48 fracción X, 53, 93, y 95, fracciones I, II, IV, y XXI, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, establecen **las atribuciones** conferidas al presidente municipal, los síndicos, a la tesorería municipal y al tesorero municipal, tal como a continuación se transcriben:

Artículo 31. Son atribuciones de los ayuntamientos:

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

Recurso de revisión:

02813/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

XIX. Aprobar anualmente a más tardar el 20 de diciembre, su Presupuesto de Egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda, el cual podrá ser adecuado en función de las implicaciones que deriven de la aprobación de la Ley de Ingresos Municipal que haga la Legislatura, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales. Si cumplido el plazo que corresponda no se hubiere aprobado el Presupuesto de Egresos referido, seguirá en vigor hasta el 28 o 29 de febrero del ejercicio fiscal inmediato siguiente, el expedido para el ejercicio inmediato anterior al de la iniciativa en discusión, únicamente respecto del gasto corriente. Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables. Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales. Los ayuntamientos podrán promover el financiamiento de proyectos productivos de las mujeres emprendedoras.

Artículo 48. El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:

X. Vigilar la correcta inversión de los fondos públicos;

Artículo 53. Los síndicos tendrán las siguientes atribuciones:

Recurso de revisión:

02813/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

VI. Hacer que oportunamente se remitan al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México las cuentas de la tesorería municipal y remitir copia del resumen financiero a los miembros del ayuntamiento;

Artículo 93. La tesorería municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el ayuntamiento.

Artículo 95. Son atribuciones del Tesorero municipal:

I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

II. Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables y, en su caso, aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en términos de las disposiciones aplicables;

IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;

V. Proporcionar oportunamente al ayuntamiento todos los datos o informes que sean necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos Municipales, vigilando que se ajuste a las disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos aplicables;

...

XXI. Entregar oportunamente a él o los Síndicos, según sea el caso, el informe mensual que corresponda, a fin de que se revise, y de ser necesario, para que se formulen las observaciones respectivas."

Recurso de revisión:

02813/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

39. Así, de la interpretación sistemática de los preceptos legales en cita, se aprecia que es facultad del ayuntamiento administrar su hacienda y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio.

40. De igual forma se desprende que es facultad del Presidente municipal verificar la correcta inversión de los fondos públicos.

41. A su vez, una de las atribuciones de los síndicos, consiste en hacer que oportunamente se remitan al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, las cuentas de la tesorería municipal.

42. Del mismo modo, es de destacar que la Tesorería Municipal, es el Órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el Ayuntamiento; por ende, a su titular le corresponde administrar la hacienda pública municipal, determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones, llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios; entregar oportunamente a él o los Síndicos, según sea el caso, el informe mensual que corresponda, a fin de que se revise, y de ser necesario, para que se formulen las observaciones respectivas.

43. En éste contexto los artículos 292 segundo párrafo y 293 del Código Financiero del Estado de México y Municipios señalan expresamente como será

Recurso de revisión:

02813/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

elaborado el proyecto del Presupuesto de Egresos Municipal, tal como se cita a continuación:

Artículo 292.-

(...)

Para el caso de los Municipios, el Proyecto de Presupuesto se integrará con los recursos que se destinen al Ayuntamiento y a los organismos municipales. La distribución será conforme a lo siguiente:

I. El gasto programable comprende los siguientes capítulos:

a). 1000 Servicios Personales.

b). 2000 Materiales y Suministros.

c). 3000 Servicios Generales.

d). 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas.

e). 5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles.

f). 6000 Inversión Pública.

g). 7000 Inversiones Financieras y otras provisiones.

II. El gasto no programable comprende los siguientes capítulos:

a). 8000 Participaciones y Aportaciones.

b). 9000 Deuda Pública.

(...)

Artículo 293.- Los capítulos de gasto se dividirán en concepto, partida genérica y partida específica, que representarán las autorizaciones específicas del presupuesto, las cuales se encuentran contenidas en el clasificador por objeto de gasto que determine la Secretaría.

Recurso de revisión:

02813/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

En el caso de los municipios, corresponderá a su Tesorería emitir el Clasificador por Objeto del Gasto, el cual deberá guardar congruencia y homogeneidad con el que determine la Secretaría en términos del párrafo anterior.

44. Correlativo a los preceptos legales citados, es conveniente señalar que los presidentes municipales y los síndicos estarán obligados a informar al Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura el presupuesto de egresos que haya aprobado el ayuntamiento debidamente firmado por el presidente municipal, el síndico municipal, el tesorero y el secretario del ayuntamiento en términos de lo dispuesto por los diversos 47, 48 y 49, todos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, que prevé:

Artículo 47.- Los Presidentes Municipales y los Síndicos estarán obligados a informar al Órgano Superior, a más tardar el 25 de febrero de cada año, el Presupuesto de Egresos Municipal que haya aprobado el Ayuntamiento correspondiente.

Artículo 48. La cuenta pública de los municipios, deberá firmarse por el Presidente Municipal, él o los Síndicos según corresponda; el Tesorero y el Secretario del Ayuntamiento.

Los informes mensuales deberán firmarse por el Presidente Municipal, el Tesorero y el Secretario del Ayuntamiento.

Recurso de revisión:

02813/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Quienes firmen la cuenta pública o el informe de que se trate y no estén de acuerdo con su contenido, tendrán derecho a asentar las observaciones que tengan respecto del documento en cuestión en el cuerpo del mismo, debiendo fundar y motivar cada una de ellas.

Artículo 49. Los informes mensuales o la cuenta pública municipal, según corresponda, así como la documentación comprobatoria y justificativa que los ampare, quedarán a disposición de los sujetos obligados a firmarlos, para que puedan revisarlos y en su caso, anotar sus observaciones; así mismo, y en relación a los informes mensuales que no firman él o los Síndicos del Ayuntamiento, también recibirán dicha documentación.

Los tesoreros municipales deberán notificar por escrito esta situación a los sujetos obligados a firmar dichos documentos y apercibirlos de que en caso de que no acudan a hacerlo, se tendrá por aceptada la documentación de que se trate en los términos señalados en el informe o cuenta pública respectiva.

Dichos documentos estarán disponibles en las oficinas de la Tesorería Municipal, cuando menos con cinco o con treinta días de anticipación a su presentación, según se trate de los informes o de la cuenta pública, respectivamente.

45. Bajo ese tenor la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México** también dispone que el presidente municipal presentará anualmente al ayuntamiento a más tardar el **20 de diciembre** el proyecto del presupuesto de egresos y la forma en que

Recurso de revisión:

02813/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

estará integrado el proyecto del presupuesto de egresos que habrá de ser aprobado por el cabildo municipal , tal como se transcribe a continuación:

Artículo 99.- El presidente municipal presentará anualmente al ayuntamiento a más tardar el 20 de diciembre, el proyecto de presupuesto de egresos, para su consideración y aprobación.

Artículo 100.- El presupuesto de egresos deberá contener las previsiones de gasto público que habrán de realizar los municipios.

Artículo 101.- El proyecto del presupuesto de egresos se integrará básicamente con:

- I. Los programas en que se señalen objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución, así como la valuación estimada del programa;*
- II. Estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados;*
- III. Situación de la deuda pública. El proyecto de presupuesto de egresos deberá realizarse con base en los criterios de proporcionalidad y equidad, considerando las necesidades básicas de las localidades que integran al municipio.*

46. De lo anteriormente expuesto se concluye que el presupuesto de egresos será aquel instrumento jurídico que el presidente municipal presentará mediante proyecto para su aprobación a más tardar el veinte de diciembre, una vez que el ayuntamiento lo apruebe deberá ser remitido debidamente firmado a más tardar el veinticinco de febrero de cada año al Órgano Superior de Fiscalización.

Recurso de revisión:

02813/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

47. Para que cada Ayuntamiento haga envío del presupuesto de egresos el órgano Superior de Fiscalización del Estado de México emitirá lineamientos criterios, procedimientos, métodos y sistemas para las acciones de control y evaluación, de conformidad con el artículo 8, fracciones XI y XIX, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México que a la letra señala:

Artículo 8.- El Organismo Superior tendrá las siguientes atribuciones:

XI. Establecer los lineamientos, criterios, procedimientos, métodos y sistemas para las acciones de control y evaluación, necesarios para la fiscalización de las cuentas públicas y los informes trimestrales;

(...)

48. Es así que los Lineamientos para la entrega del presupuesto municipal 2016 señalan como se integrará el paquete del presupuesto municipal, tal como se observa a continuación:

Recurso de revisión:

02813/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

LINEAMIENTOS PARA LA ENTREGA DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL 2016

En términos de lo establecido en el oficio denominado: "Requerimiento para el Cumplimiento de las Obligaciones Periódicas del Ejercicio 2016", emitido por el Órgano Superior de Fiscalización; y en particular en el apartado correspondiente al **PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO 2016**; y con base en lo establecido en el artículo 8, fracciones XI y XIX, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, se dan a conocer los presentes lineamientos para la presentación de la información que deberán ingresar a este Órgano Técnico a más tardar el día 25 de febrero de 2016.

Integración del paquete del Presupuesto Municipal 2016, para presentar al OSFEM

I. Información que deberán enviar en forma impresa: (con firmas y sellos)

1. Oficio de Presentación.
2. Copia certificada del acta de cabildo u órgano máximo de gobierno.
3. Carátula del Presupuesto de Ingresos (PbRM 03b).
4. Carátula del Presupuesto de Egresos (PbRM 04d).
5. Presupuesto de Ingresos Detallado (PbRM 03a).
6. Presupuesto de Egresos Global Calendarizado (PbRM 04c).
7. Tabulador de sueldos (PbRM 05).
8. Programa Anual de Obras (PbRM 07a).
9. Programa Anual de Reparaciones y Mantenimientos (PbRM 07b).

II. Información que deberán enviar Digitalizada y con Firma: (medio óptico)

1. Carátula del Presupuesto de Ingresos (PbRM 03b).
2. Carátula del Presupuesto de Egresos (PbRM 04d).

III. Información que deberá enviar en formato PDF: (medio óptico)

1. Dimensión Administrativa del Gasto (PbRM 01a).
2. Descripción del Programa Presupuestario (PbRM 01b).
3. Metas de Actividad por Proyecto (PbRM 01c).
4. Calendarización de Metas de Actividad por Proyecto (PbRM 02a).

IV. Información que deberá enviar en archivos ".txt": (medio óptico)

1. Presupuesto de Ingresos Calendarizado (PI00002016.txt)
2. Presupuesto de Egresos Detallado Calendarizado (PE00002016.txt)
3. Calendarizado de Metas de Actividad por Proyecto (CM00002016.txt)
4. Carátula de Ingresos (CI00002016.txt)
5. Carátula de Egresos (CE00002016.txt)
6. Tabulador de Sueldos (TS00002016.txt)
7. Programa Anual de Obras (PAO00002016.txt)
8. Dimensión Administrativa del Gasto (DAM00002016.txt)
9. Metas de Actividad por Proyecto (MAP00002016.txt)

49. En otras palabras el presupuesto municipal será integrado, en medios ópticos, de forma impresa y digitalizada con toda la documentación que establecen los Lineamientos para la entrega del presupuesto municipal 2016 y que se observan en la imagen anterior, y en dicho presupuesto se encuentra la información relativa a los capítulos 1000 y 6000 correspondientes a Servicios Personales e Inversión Pública respectivamente.

Recurso de revisión:

02813/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

51. En otras palabras se deduce que el presupuesto de egresos será aquel instrumento jurídico que el presidente municipal presentará así como la documentación comprobatoria y justificativa que ampare la cuenta pública municipal, tan es así que la información correspondiente al gasto programable del presupuesto de egresos específicamente los capítulos 1000 y 6000 correspondientes a Servicios Personales e Inversión Pública ya se encuentra desde la integración de su proyecto y una vez aprobado, por lo tanto es información que genera, posee y administra en el ejercicio de sus atribuciones.

52. Sin embargo no es dable hacer la entrega de la información al grado de detalle solicitado, toda vez que implicaría el procesamiento de la misma y de conformidad con el artículo 12 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que **obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre**, tal como se cita a continuación:

Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Recurso de revisión:

02813/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

53. Además, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en su artículo 23 fracción XI, señala lo siguiente:

XI. Cualquier otra autoridad, entidad, órgano u organismo de los poderes estatal o municipal, que reciba recursos públicos. Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos. Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho de acceso a la información pública.

54. De dicho precepto legal se desprende la obligación de los Sujetos Obligados de hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes se entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les retribuyan sobre el uso y destino de dichos recursos.

55. Máxime a lo anterior, no debe pasar desapercibido que el presupuesto de egresos, tratándose de Municipios forma parte de las Obligaciones de Transparencia Específicas, que conforme al artículo 94, fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debe estar a disposición del público y ser actualizada por los Sujetos Obligados.

Recurso de revisión:

02813/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

56. En efecto, el artículo 94, fracción I, inciso b) de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, dispone:

Artículo 94. Además de las obligaciones de transparencia común a que se refiere el Capítulo II de este Título, los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Local y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

I. En el caso del Poder Ejecutivo y los Municipios, en el ámbito de su competencia:

...

b) El presupuesto de egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados;"

57. En esa tesitura, tenemos que la información relativa al presupuesto de egresos y los informes sobre su ejecución, constituye Obligaciones de Transparencia Específica, que a su vez, genera, posee y administra el Sujeto Obligado en ejercicio de sus funciones de derecho público, tal y como se establece en los artículos 4 y 23 último párrafo de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, por ende, debe otorgarse el acceso de cualquier persona aún y cuando no exista una solicitud de por medio.

58. Por lo tanto es dable ordenar el Presupuesto de Egresos del Ejercicio 2016 con sus respectivos soportes documentales, toda vez que los mismos ya fueron generados por el **SUJETO OBLIGADO** a la fecha de la presentación de la solicitud

Recurso de revisión:

02813/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

del señor **ESTRADA BALDERAS**, esto es el día once (11) de julio de dos mil dieciséis.

59. No se omite mencionar que no existen requerimientos registrados en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), lo cual era necesario para tener certeza de que efectivamente se requirió la información y se hizo el esfuerzo de buscar en los archivos de cada una de las áreas competentes, sin embargo ello no se realizó y se hace constar que el **SUJETO OBLIGADO** al solicitar aclaración sin requerir a las áreas competentes y peor aún sin responder a la solicitud a todas luces hace nugatorio el Derecho de Acceso a la Información Pública.

60. Es decir el **SUJETO OBLIGADO** no está requiriendo a todas las áreas competentes para integrar las respuestas respectivas que a derecho correspondía por lo que se aprecia que no se realizó una búsqueda exhaustiva, es decir, no se tomaron las medidas necesarias para localizar la información de conformidad con el artículo 169 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dispone:

Artículo 169. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

(...)

Recurso de revisión:

02813/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

61. En otras palabras, el **SUJETO OBLIGADO** está incumpliendo con la normatividad vigente toda vez que, el artículo 53 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** señala esencialmente que las Unidades de Transparencia deberán garantizar el Derecho de Acceso a la Información mediante un procedimiento interno que asegure la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información como lo es recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información, tal como se cita a continuación:

Artículo 53. Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes funciones:

I. Recabar, difundir y actualizar la información relativa a las obligaciones de transparencia comunes y específicas a la que se refiere la Ley General, esta Ley, la que determine el Instituto y las demás disposiciones de la materia, así como propiciar que las áreas la actualicen periódicamente conforme a la normatividad aplicable;

II. Recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información;

III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;

IV. Realizar, con efectividad, los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;

V. Entregar, en su caso, a los particulares la información solicitada;

VI. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;

Recurso de revisión:

02813/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

VII. Proponer al Comité de Transparencia, los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;

VIII. Proponer a quien preside el Comité de Transparencia, personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

IX. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus respuestas, resultados, costos de reproducción y envío, resolución a los recursos de revisión que se hayan emitido en contra de sus respuestas y del cumplimiento de las mismas;

X. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;

XI. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;

XII. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;

XIII. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley; y

XIV. Las demás que resulten necesarias para facilitar el acceso a la información y aquellas que se desprenden de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

(...)

62. Robustece lo anteriormente expuesto el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dispone:

Artículo 162. Las unidades de transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Recurso de revisión:

02813/INFQEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

63. De ésta manera el **SUJETO OBLIGADO**, a través de su Unidad de Transparencia, debió requerir a todas y cada una de las áreas así como a los **servidores públicos habilitados** en donde pudiera obrar la información solicitada.

64. Entendiéndose como Servidor Público Habilitado a la *"Persona encargada dentro de las diversas unidades administrativas o áreas del sujeto obligado, de apoyar, gestionar y entregar la información o datos personales que se ubiquen en la misma, a sus respectivas unidades de transparencia; respecto de las solicitudes presentadas y aportar en primera instancia el fundamento y motivación de la clasificación de la información"* de conformidad con el artículo 3 fracción XXXIX de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

65. Correlativo al párrafo que antecede también le asiste la facultad al Servidor Público habilitado de localizar y proporcionar la información que se le requiera y que obre en sus archivos de conformidad con el artículo 59 fracciones I y II de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

66. Por ello, al actuar deficientemente como lo hizo solicitando aclaración sin responder y a su vez sin dejar satisfecha la petición del solicitante, lo que hace el **SUJETO OBLIGADO** es obstaculizar, dificultar y retrasar el derecho de acceso a la información pública, imponiendo la carga de tener que recurrir, mediante recurso de revisión, la falta de respuesta de la autoridad y propiciando el desahogo de este

Recurso de revisión:

02813/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

procedimiento de tutela que si bien se reconoce constitucionalmente, debería de ser un medio de excepción si los **SUJETOS OBLIGADOS** adoptaran en su actuación las mejores prácticas de respeto al derecho humano de acceso a la información pública.

67. Bajo ese tenor se concluye que es obligación de todas las autoridades, promover, respetar y garantizar los derechos humanos, entre ellos el de acceso a la información pública, por lo que la falta de respuesta y/o las respuestas incompletas generan una afectación inicial susceptible de ser reparada mediante el recurso de revisión.

68. Por tal motivo con fundamento en el artículo 223 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, se girará oficio al Contralor Interno de este Instituto a fin de que determine lo conducente.

69. En consecuencia, resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] toda vez que se actualizan las hipótesis de procedencia contenidas en el artículo 179 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

70. Por lo anteriormente expuesto y fundado, este **ÓRGANO GARANTE** emite los siguientes:

Recurso de revisión:

02813/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resultan fundadas las razones y motivos de inconformidad hechas valer por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en términos del considerando **CUARTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos haga entrega vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) la siguiente información:

a) Presupuesto de egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2016 y sus anexos.

TERCERO. Remítase al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículo 186 último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

Recurso de revisión:

02813/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

QUINTO. GÍRESE oficio al Contralor Interno y Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto a fin de que en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, determine lo conducente.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTISÉIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Recurso de revisión:

02813/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 02813/INFOEM/IP/RR/2016.